



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

ACUERDO NÚMERO No. 050 (29 de agosto de 2024)

Por medio del cual se aprueba el Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y posgrado propios, en el marco de la celebración de los 120 años de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Nariño, desde su creación el 7 de noviembre de 1904, se constituyó en el Alma Mater regional, como Institución pública formadora de seres humanos con muy altos niveles de calidad académica y de idoneidad profesional, condición que hoy se expresa además, en la acreditación institucional otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 000022 del 11 de enero de 2023, en el importante número de programas acreditados por el Ministerio de Educación Nacional, en la categorización de Minciencias obtenida por los grupos de investigación, así como en los méritos y reconocimientos de orden nacional e internacional logrados por sus docentes, estudiantes y egresados no graduados.

Que en el marco de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Nacional de Colombia y adoptada institucionalmente en el Plan de Desarrollo 2021-2032, uno de los proyectos es la institucionalización del programa de acompañamiento académico a estudiantes egresados no graduados y la ampliación de opciones de grado de acuerdo con la normatividad respectiva de los programas académicos de pregrado y posgrado; por lo tanto, la Universidad de Nariño reconoce el propósito de cumplir sus fines en la formación humana, en el cultivo de las disciplinas y en la construcción de valor social.

Que de igual manera, el Plan de Desarrollo contiene como uno de sus propósitos, la implementación de una estrategia de apoyo a los egresados no graduados, a quienes se les vencieron los términos, con el fin de continuar su proyecto de formación, así como también, la actualización de la reglamentación de trabajo de grado en concordancia con las necesidades especiales de la comunidad estudiantil con diversidad funcional.

Que en cumplimiento de tales fines, mediante el Acuerdo 048 del 7 de octubre de 2021, el Consejo Superior, aprobó un Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y posgrado propios de la Universidad de Nariño, de modo que logren la culminación de su formación.

Que dicho acto administrativo culminó su vigencia el 7 de octubre de 2023, no obstante, a la fecha existen egresados que se acogieron al plan de titulación excepcional inmediatamente anterior y no han cumplido con los requisitos para su titulación.

Que la Institución viene implementando diversas acciones tendientes a lograr la permanencia estudiantil y la graduación oportuna de sus estudiantes; sin embargo, existen egresados no titulados a quienes se les ha vencido los términos para su graduación.

Que la Universidad de Nariño, bajo la autonomía que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General (Acuerdo H.C.S. 080 de 23 de diciembre 2019), y en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2021-2032, puede asumir un Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados,



SC-CER110449



como el conjunto de políticas, mecanismos, estrategias y acciones que, derivadas de la autoevaluación institucional y de programas y con el compromiso de las diversas instancias universitarias, tengan como propósito optimizar el rendimiento académico y se orienten a la identificación y prevención de las causales de deserción, y al consecuente mejoramiento de los índices de permanencia y de graduación oportuna.

Que a la fecha hay un número considerable de estudiantes egresados no graduados de los programas de pregrado y de posgrado propios de la Universidad de Nariño que tienen pendiente una asignatura del plan de estudios, el trabajo de grado u otros requisitos adicionales de grado, por los cuales no han podido titularse.

Que la no culminación de los trabajos de grado en programas de pregrado o posgrado, se produce en muchos casos por razones laborales y por otras razones que escapan de la voluntad de los autores, como: causas fortuitas de salubridad, ambientales, problemas de orden social o de otra índole que dificultan un normal desarrollo de las labores comprometidas por el estudiante.

Que es necesario adoptar mecanismos que contribuyan a que el estudiante logre la titulación en el programa académico de la Universidad de Nariño, eso sí, preservando condiciones de calidad y rigurosidad en todos los procesos académicos y administrativos.

Que es compromiso de la Universidad de Nariño con la región, formar seres humanos, ciudadanos y profesionales de calidad, capaces de contribuir al desarrollo regional, nacional e internacional.

Que el Decreto 0529 del 29 de abril de 2024 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en el artículo 2.5.3.2.2. Otorgamiento, renovación y vigencia del registro calificado, manifiesta que el registro calificado tendrá una vigencia de siete (7) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que lo otorga o lo renueva, y ampara las cohortes de estudiantes iniciadas durante su vigencia.

Que el Decreto 0529 del 29 de abril de 2024, define en el artículo 2.5.3.2.2.11 como programa académico en funcionamiento, aquel que el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado, mediante resolución motivada. Se considera igualmente un programa en funcionamiento aquel que, a pesar de que su registro calificado expiró, continúa reportando matrícula para la terminación de las cohortes iniciadas, aun cuando en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES se registre como inactivo.

Que el 7 de noviembre de 2024, la Universidad de Nariño cumple 120 años de trayectoria institucional, caracterizándose por asumir responsablemente el compromiso y desarrollo social con la puesta en marcha de programas académicos de calidad. En el marco de esta conmemoración la Vicerrectoría Académica propone la implementación de un nuevo Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y posgrado propios, contribuyendo en incrementar el número de profesionales que con idoneidad contribuirán a la solución integral de las necesidades sociales.

Que el Consejo Académico en sesión del 21 de mayo de 2024, estudió la proposición 013 del 15 de mayo de 2024, donde presenta la primera versión del Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y posgrado propios de la Universidad en el marco de la celebración de los 120 años, delegando a la Vicerrectoría Académica someter a consideración esta propuesta a los Comités Curriculares y Consejos de Facultad, en un plazo máximo determinado por la misma, considerando que quien no se





pronuncie hasta la fecha indicada, se dará como aceptada la propuesta y previamente atender las siguientes observaciones:

1. Revisar lo correspondiente a trabajo de grado, cuándo esta se ofrece como asignatura; en ese sentido se recomienda establecer que el estudiante tenga la posibilidad de ingresar al plan, cuando deba máximo tres asignaturas del plan de estudios, trabajo de grado (independientemente que este último se considere como una asignatura), más los requisitos adicionales de grado.
2. Analizar el requisito de que el programa debe tener registro calificado, cuando hay programas que ya no se ofrecen y se puede establecer homologaciones.
3. Establecer que el tiempo para que los estudiantes cumplan con esos créditos, máximo sea durante tres periodos académicos, al vincularse al plan.
4. Indicar en los considerandos que la propuesta se presentó como iniciativa de la Vicerrectoría Académica, con miras a la conmemoración de los 120 años de la Universidad.
5. Estudiar con facultades y departamentos, sobre la eliminación del requisito indicado en el literal b) del Artículo 5 o aclarar que este se refiere a la sanción por expulsión o pérdida definitiva a continuar estudios o el derecho a optar por el título y que se haya hecho constar así en su hoja de vida académica.
6. Indicar claramente las instancias que analizarán las solicitudes, así:
 - a. Para el caso de los programas de pregrado, los Comités Curriculares, son la segunda instancia y los Consejos de Facultad la última.
 - b. Para el caso de los posgrados que no están adscritos a departamentos o facultades, como son algunos Centros de Investigación, la primera instancia es el comité curricular del programa y la segunda es el Consejo de Posgrados.
 - c. Para los posgrados propios la primera instancia es el Comité Curricular del programa o consejos directivos de las Escuelas de Posgrado y la segunda instancia y última instancia es el Consejo de la Facultad.
 - d. Indicar en cada una de ellas, que en la segunda instancia culmina la vía administrativa, esto quiere decir que ya no hay más procedimientos ni recursos que se puedan interponer.

Que la Vicerrectoría Académica solicitó a los Consejos de Facultad y Comités Curriculares, revisar la Proposición 013 mediante correo del 11 de junio de 2024, con el fin de recibir observaciones y sugerencias, estableciendo un plazo de entrega hasta el 14 de junio de 2024. Teniendo en cuenta que no se recibieron observaciones, se amplió la fecha de entrega hasta 18 de junio de 2024.

Que una vez recibida la retroalimentación respectiva, se hacen los ajustes pertinentes y por lo tanto, la Vicerrectoría Académica mediante Proposición No. 023 del 12 de agosto de 2024, presenta a consideración la propuesta del Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y posgrado propios.

Que el Consejo Académico mediante Proposición 016 del 20 de agosto de 2024, acogió la propuesta presentada y la considera pertinente y, en virtud de lo anterior; la recomienda al Consejo Superior para su aprobación.

Que este Organismo acogió por unanimidad la propuesta, considerándola de gran importancia para los egresados no titulados, que tendrán la oportunidad de obtener su título; sin embargo, recomendó eliminar el literal b) del Artículo 5º.





Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

Que la presente reglamentación se promulga en el marco de la celebración de los 120 años de la Universidad de Nariño.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar un Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados de los programas de pregrado y de posgrado propios de la Universidad de Nariño, quienes hayan perdido el derecho a graduarse por tener pendiente:

- a) Tres asignaturas del plan de estudios y requisitos adicionales de grado.
- b) Requisitos adicionales de grado.
- c) Tres asignaturas de plan de estudios.

Parágrafo: Se entiende como requisitos adicionales de grado: el trabajo de grado, certificado de eficiencia en inglés o B1 según sea el caso, prácticas empresariales o profesionales, preparatorios, judicatura y el certificado de presentación de prueba de estado.

Artículo 2. Convocar a los egresados no graduados de los programas académicos de pregrado y posgrado propios de la Universidad de Nariño, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1 y hayan perdido el derecho a obtener el título correspondiente, con el fin de que se acojan al Plan Excepcional de Titulación, establecida en la presente disposición.

Artículo 3. Establecer que las solicitudes de los aspirantes al Plan Excepcional de Titulación, serán analizadas por OCARA para la verificación de cumplimiento de requisitos, posteriormente serán resueltas por los órganos colegiados de la siguiente manera:

- a) Para programas de pregrado, en primera instancia por los Comités Curriculares y en segunda instancia por los Consejos de Facultad.
- b) Para programas de posgrado propios, en primera instancia por los Comités Curriculares o Consejos Directivos de las Escuelas de Posgrado y en segunda instancia los Consejos de Facultad.
- c) Para programas de posgrado que no están adscritos a departamentos o facultades, como son algunos Centros de Investigación, en primera instancia por los Comités Curriculares y segunda instancia el Consejo de Posgrados.

Contra dicha decisión solo proceden los recursos de reposición ante la primera instancia y el de apelación a la segunda instancia donde termina la actuación administrativa.

Parágrafo: El egresado que se inscriba al Plan Excepcional de Titulación, conservará el plan de estudios del programa de pregrado o posgrado propio de la Universidad de Nariño vigente al último semestre matriculado, por lo cual, el título profesional que se expida deberá corresponder al aprobado por el registro calificado que ampara la cohorte a la cual ingresó; de no existir las asignaturas que tiene pendiente por aprobación, el Comité Curricular o el órgano colegiado correspondiente en primera instancia, realizará el estudio de homologación con otras asignaturas.

Artículo 4. La inscripción al Plan Excepcional de Titulación de los egresados no graduados y el estudio de los casos, se realizará en las fechas que se propongan en los calendarios académicos fijados por la Vicerrectoría Académica y OCARA.

Artículo 5. Establecer como parte de los requisitos para ingreso al Plan Excepcional de



SC-CER110449



Titulación, los siguientes:

- a) El aspirante no debe haber sido retirado por la Institución, derivado de una sanción disciplinaria.
- b) El aspirante debe encontrarse en una de las situaciones académicas previstas en el Artículo primero del presente acto administrativo.
- c) El beneficiario del Plan Excepcional de Titulación debe cumplir de manera continua la ruta académica que le establezca el Comité Curricular del programa académico.
- d) Una vez admitido al Plan Excepcional de Titulación, el estudiante se registrará por el Estatuto Estudiantil de pregrado o de posgrado, vigente, siempre y cuando no vaya en contravía de las disposiciones normativas contenidas en el presente acuerdo.

Parágrafo: en caso de que un aspirante realice una solicitud de ingreso al Plan Excepcional de Titulación sobre un programa que tenga registro calificado inactivo, OCARA previa revisión de los requisitos establecidos en el artículo 1 del presente acto administrativo, remitirá a la Facultad correspondiente dicha solicitud, para el caso de programas que no estén adscritos a facultades se remitirá al Consejo de Posgrados, estos órganos colegiados serán los encargados de delegar al Comité Curricular con mayor afinidad disciplinar, para que mediante acuerdo viabilice la aceptación del aspirante al plan.

Artículo 6. El beneficiario del Plan Excepcional de Titulación, tiene un plazo de dos (2) años para la titulación correspondiente, a partir del acuerdo emitido por el Comité Curricular o el que haga sus veces que legaliza su admisión y traza su ruta académica.

Parágrafo 1. Para el caso de los estudiantes que se les venza el plazo máximo preestablecido y presentándose situaciones excepcionales, las mismas serán analizadas y resueltas por los respectivos Comités Curriculares, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Aquellos estudiantes que no han podido acceder a su título profesional en el término de los dos años concedidos, se les otorgará un plazo no mayor a seis meses para que puedan obtener su título profesional, en atención a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito; incapacidades médicas prolongadas; causas imputables a la situación de conflicto que vive actualmente el país, y causas imputables a la Universidad de Nariño, tales como: cierre de programas académicos, demoras o situaciones imprevistas en la implementación de las diferentes modalidades de trabajo de grado. Este plazo se contará a partir de la fecha de vencimiento de los dos años establecidos inicialmente.
- b) Cuando se trate de la realización de la ceremonia de grado o de actividades complementarias a la elaboración del trabajo de grado, tales como la sustentación o socialización de las mismas, se concederá un plazo de tres meses, contabilizado a partir de la fecha de vencimiento de los dos años establecidos inicialmente.

Parágrafo 2: Para acceder a los plazos anteriormente establecidos, los beneficiarios del Plan Excepcional de Titulación, deberán formular su petición de prórroga antes del vencimiento de los dos años al Comité Curricular y éste analizará y evaluará el caso y notificará el acto administrativo a OCARA.

Parágrafo 3: Los estudiantes beneficiados del plan Excepcional de Titulación reglamentado por el Consejo Superior mediante Acuerdo 048 del 7 de octubre de 2021, quienes no hayan cumplido con los requisitos estipulados en el precitado acuerdo, pueden acogerse a esta reglamentación, evento en el cual el Comité Curricular mediante acto administrativo podrá conceder un plazo máximo de seis meses para cumplir con su titulación, plazo que se empezará a contar a partir de



su aprobación, sin derecho a la prórroga establecida en el parágrafo 1 del presente Artículo.

Artículo 7. Definir el procedimiento que sigue para acceder al Plan Excepcional de Titulación:

- a) El aspirante presentará ante OCARA la solicitud de inscripción al Plan Excepcional de Titulación, en el formato que para el efecto establezca dicha dependencia, el cual debe incluir al menos la siguiente información: datos personales, nombre del programa académico, año de ingreso y de terminación del plan de estudios o de retiro del programa, y razones del retiro.
- b) OCARA revisará las solicitudes de inscripción y remitirá a los Comités Curriculares correspondientes, y a las demás dependencias competentes, las solicitudes de los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- c) El Comité Curricular del programa decidirá sobre la aprobación de cada solicitud y definirá la ruta académica que deberá cumplir el aspirante para tener derecho a la titulación, con base en el informe que le entregue OCARA, una vez que haya revisado el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente disposición.
- d) El Comité Curricular consignará en el formato de inscripción, según el caso, el concepto de Aprobado o No aprobado y lo remitirá a OCARA para la formalización de la aprobación o negación del reingreso respectivo.
- e) El aspirante que haya sido admitido al Plan Excepcional de Titulación deberá formalizar su matrícula académica ante OCARA, de conformidad con las fechas que se hayan establecido para tal fin, en el respectivo Calendario Académico.
- f) Durante los semestres de permanencia en el Plan Excepcional de Titulación, el estudiante deberá matricularse al programa académico cada semestre
- g) El Comité Curricular debe llevar un control y seguimiento de las actividades que realice el estudiante en cumplimiento de la ruta fijada en el acuerdo de aprobación.

Artículo 8. Las solicitudes de aclaración a las que hubiere lugar por parte de los aspirantes sobre la no aceptación en el Plan Excepcional de Titulación, deberán presentarse por escrito ante el Comité Curricular del programa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de los aceptados.

Artículo 9. Es el Comité Curricular el que definirá la pérdida del derecho a continuar con el proceso académico, en los siguientes casos:

- a) El estudiante que no tenga un registro continuo de matrícula para cada periodo académico aprobado durante su vigencia. Para este caso, el Comité Curricular verificará para cada periodo académico el estado de matrícula académica.
- b) Se retiren antes de finalizar la ruta académica establecida para cada caso.
- c) No cumpla con los requisitos exigidos por los comités curriculares para la consolidación y finalización del trabajo de grado durante su vigencia.
- d) Sea sancionado disciplinariamente.

Parágrafo: Para aplicar la sanción contenida en este artículo, los Comités Curriculares deberán emitir un acuerdo, expresando la(s) causal(es) que fundamenta la pérdida del derecho a continuar con el proceso académico y las razones que la sustentan. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente al estudiante. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Comité Curricular y el de apelación ante los órganos colegiados referidos en el Artículo 3.

Artículo 10. Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses para aquellos





Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

egresados que se les haya vencido los términos legales para titularse, indicados en los Estatutos Estudiantil y de Posgrados, y que sean admitidos al presente Plan Excepcional de Titulación. El aspirante que presente deuda financiera, causada en el período de su permanencia en el programa de pregrado o posgrado, antes del retiro, deberá ponerse a paz y salvo con los valores adeudados, liquidados a costos de la vigencia.

Parágrafo 1. Los estudiantes que, habiendo terminado su plan de estudios, no presenten valores adeudados, para legalizar su matrícula financiera deben cancelar el 20% del valor vigente de la matrícula del programa académico para el caso de estudiantes de pregrado y el 20% del valor del costo de servicio educativo del programa académico para el caso de estudiantes de postgrado. El estudiante egresado que se acoja a la Titulación Excepcional, deberá cancelar el 20% de que habla este artículo, continuamente en todos los periodos académicos, hasta la obtención del título.

Artículo 11. La Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA -, realizará un censo sobre la población de egresados no graduados de los programas académicos de la Institución, para determinar la población a la cual se le haya vencido los términos para titularse con el fin de invitarlos a formar parte del presente Plan Excepcional de Titulación.

Artículo 12. El presente Plan Excepcional de Titulación será aplicable para los periodos académicos 2024 B, 2025 A, 2025 B y 2026 A, en concordancia con las fechas previstas por los calendarios establecidos para este plan.

Artículo 13. El presente Acuerdo deroga en su integridad todas las disposiciones que le sean contrarias; en especial el Acuerdo 048 del 7 de octubre de 2021, será publicado en la página web de la Universidad de Nariño y difundido por todos los medios de comunicación disponibles en la Institución.

Artículo 14. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos, OCARA, programas de pregrado y postgrados, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de agosto de 2024.


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Presidente


FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ
Secretaria General

Proyectó: Luis Obeymar Estrada, Asesor de Desarrollo Académico,
Diego Camilo Benavides Insandar, Director OCARA.

Transcribió: Lolita Estrada, Profesional Universitario





SC-CER11049